

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 20 de mayo de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia presentado por GUILLERMO RENDON BOLIVAR y ALBA ROCIO SOTO DE RENDON frente a HERNANDO BEJAR HENAO y personas indeterminadas, le cual quedó bajo el radicado 178734089001-2021-00183-00 .
Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
Radicado:	178734089001-2021-00183-00
Demandante:	GUILLERMO RENDON BOLIVAR y ALBA ROCIO SOTO DE RENDON
Demandado:	HERNANDO BEJAR HENAO
Auto Interlocutorio N°	590

Los ciudadanos GUILLERMO RENDON BOLIVAR y ALBA ROCIO SOTO DE RENDON presentan demanda de pertenencia frente a HERNANDO BEJAR HENAO y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria número 100-129339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, como quiera que se aduce en los hechos de la demanda que se encuentran ejerciendo actos de posesión desde aproximadamente el año 1997, habiendo realizado entre otros, mejoras al predio objeto de litigio; al respecto, se considera:

Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Deberá aportar el certificado especial del predio objeto de litigio expedido por la Registrador de Instrumentos Públicos, atendiendo el contenido del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
2. Aportar del certificado de planeación sobre la nomenclatura del bien inmueble para su debida identificación.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería judicial al abogado JOSÉ DAVID PORTILLA OCAMPO, portador de la T.P. 281. 694 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda de PERTENENCIA promovida por GUILLERMO RENDON BOLIVAR y ALBA ROCIO SOTO DE RENDON frente a HERNANDO BEJAR HENAO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: SE RECONOCE personería judicial al abogado JOSÉ DAVID PORTILLA OCAMPO, portador de la T.P. 281.694 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa332fdffea3d0d31f61de939803993139d4cdcb530a71ffa6a47f22
8eaf44b7**

Documento generado en 20/05/2021 04:54:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**